



Convenio sobre la Diversidad Biológica

Distr.
GENERAL

UNEP/CBD/SBI/REC/1/9
6 de mayo de 2016

ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

ÓRGANO SUBSIDIARIO SOBRE LA APLICACIÓN

Primera reunión

Montreal, Canadá, 2 a 6 de mayo de 2016

Tema 12 del programa

RECOMENDACIÓN ADOPTADA POR EL ÓRGANO SUBSIDIARIO SOBRE LA APLICACIÓN

1/9. *Modus operandi* del Órgano Subsidiario sobre la Aplicación y mecanismos para apoyar el examen de la aplicación

El Órgano Subsidiario sobre la Aplicación,

Recordando las decisiones X/2 y XII/26,

Reconociendo la necesidad de mejorar el examen de la aplicación del Plan Estratégico para la Diversidad Biológica 2011-2020,

1. *Acoge con beneplácito* el proyecto de *modus operandi* del Órgano Subsidiario sobre la Aplicación preparado por el Secretario Ejecutivo¹ y *recomienda* a la Conferencia de las Partes que en su 13ª reunión adopte el *modus operandi* sobre la base del anexo al proyecto de decisión que obra en la presente;

2. *Toma nota* de los progresos alcanzados en el desarrollo de un mecanismo voluntario de revisión por pares para las estrategias y planes de acción nacionales en materia de biodiversidad², especialmente la elaboración de un proyecto de metodología para dicha revisión, y *pide* al Secretario Ejecutivo que, sujeto a la disponibilidad de recursos, facilite la continuación del trabajo de elaboración del proyecto de metodología, prestando particular atención a los procedimientos para la aprobación de los informes finales, y que presente un proyecto revisado para consideración de la Conferencia de las Partes en su 13ª reunión;

3. *Acoge con beneplácito* los progresos alcanzados en el desarrollo de una herramienta de seguimiento de decisiones y *toma nota* de los resultados obtenidos hasta la fecha en la aplicación de la herramienta en modo experimental para examinar las decisiones de la octava y novena reunión de la Conferencia de las Partes³;

4. *Recomienda* a la Conferencia de las Partes que en su 13ª reunión adopte una decisión del siguiente tenor:

¹ [UNEP/CBD/SBI/1/10](#).

² Véase [UNEP/CBD/SBI/1/10/Add.1](#).

³ Véase [UNEP/CBD/SBI/1/10/Add.2](#).

La Conferencia de las Partes

1. *Adopta el modus operandi* del Órgano Subsidiario sobre la Aplicación que figura en el anexo a la presente decisión;
 2. *Acoge con beneplácito* los progresos alcanzados en el desarrollo de un mecanismo voluntario de revisión por pares, especialmente en la elaboración de un proyecto de metodología para dicha revisión, y *pide* al Secretario Ejecutivo que, sujeto a la disponibilidad de recursos, facilite la realización de pruebas adicionales de la metodología y su elaboración más a fondo, incluido mediante su aplicación en modo experimental, y que informe sobre los progresos al respecto al Órgano Subsidiario sobre la Aplicación en su segunda reunión;
 3. *Invita* a las Partes a que desarrollen, mejoren y utilicen procesos nacionales para examinar las medidas que hayan adoptado para la aplicación del Convenio y planes estratégicos relacionados, incluidos, según proceda, enfoques participativos y participación de los pueblos indígenas y las comunidades locales, la sociedad civil, las mujeres y los jóvenes, a fin de identificar los obstáculos que pudieran dificultar dicha aplicación, y que compartan esa información a través del mecanismo de facilitación;
 4. *Pide* al Secretario Ejecutivo que, sujeto a la disponibilidad de recursos, prepare, en consulta con las Partes e interesados directos pertinentes, información sobre los obstáculos identificados según el párrafo 3 anterior, y que identifique prácticas eficaces relacionadas con la consecución de las metas nacionales y mundiales, sobre la base de los informes nacionales, incluida la consideración de posibles elementos de mecanismos para el examen de la aplicación, tales como el mecanismo voluntario de revisión por pares para las estrategias y planes de acción nacionales en materia de biodiversidad, y tomando en cuenta las opiniones expresadas por las Partes y por observadores en la primera reunión del Órgano Subsidiario sobre la Aplicación y opiniones adicionales aportadas por las Partes y por observadores, incluidos pueblos indígenas y comunidades locales, para consideración del Órgano Subsidiario sobre la Aplicación en su segunda reunión;
 5. *Pide también* al Secretario Ejecutivo que continúe desarrollando la herramienta de seguimiento de decisiones, teniendo en cuenta las opiniones y observaciones aportadas por las Partes y otros Gobiernos, y que continúe examinando las decisiones de la Conferencia de las Partes adoptadas en las primeras siete reuniones, así como las decisiones de la décima y undécima reunión, y que presente al Órgano Subsidiario sobre la Aplicación en su segunda reunión una actualización al respecto;
 6. *Hace hincapié* en la importancia de asegurar la complementariedad y de evitar la duplicación en sus pedidos a los órganos subsidiarios, como se señala en el párrafo 3 del mandato del Órgano Subsidiario sobre la Aplicación⁴;
 7. *Pide* al Secretario Ejecutivo que identifique opciones para fortalecer procesos tendientes a integrar cuestiones relacionadas con los pueblos indígenas y las comunidades locales en la labor del Órgano Subsidiario sobre la Aplicación;
5. *Recomienda también* a la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena que en su octava reunión adopte una decisión del siguiente tenor:

La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena

Ratifica el modus operandi del Órgano Subsidiario sobre la Aplicación adoptado por la Conferencia de las Partes en el Convenio, y *decide* que el *modus operandi* del Órgano Subsidiario sobre la Aplicación se aplicará, *mutatis mutandis*, cuando el Órgano Subsidiario preste servicios al Protocolo de Cartagena.

⁴ [Decisión XII/26](#), anexo.

6. *Recomienda asimismo* a la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya que en su segunda reunión adopte una decisión del siguiente tenor:

La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya

Ratifica el modus operandi del Órgano Subsidiario sobre la Aplicación adoptado por la Conferencia de las Partes en el Convenio, y decide que el modus operandi del Órgano Subsidiario sobre la Aplicación se aplicará, mutatis mutandis, cuando el Órgano Subsidiario preste servicios al Protocolo de Nagoya.

Anexo

MODUS OPERANDI DEL ÓRGANO SUBSIDIARIO SOBRE LA APLICACIÓN;

A. Funciones

El Órgano Subsidiario sobre la Aplicación desempeñará sus funciones siguiendo las orientaciones de la Conferencia de las Partes en el Convenio, y de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en los Protocolos de Cartagena y de Nagoya en lo tocante a los temas que estos le remitan. Las funciones del Órgano Subsidiario sobre la Aplicación son las que se indican en su mandato (decisión XII/26, anexo).

B. Áreas de trabajo

Las funciones del Órgano Subsidiario sobre la Aplicación, tal y como se recogen en su mandato, reflejan las cuatro áreas de trabajo interrelacionadas que se describen más adelante. El Órgano Subsidiario sobre la Aplicación trabajará en estas áreas, *mutatis mutandis*, en los asuntos que le remita la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena y la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya.

1. Examen de los progresos en la aplicación

Esta área incluirá temas relacionados con el examen de los progresos en la aplicación del Convenio y del plan estratégico relacionado, incluido el examen de los progresos en la provisión de apoyo para la aplicación, y en particular los progresos alcanzados por las Partes en la determinación y el logro de sus acciones y metas nacionales y los resultados de tales acciones, los progresos logrados por cada Parte, así como la contribución de las metas nacionales comunicadas por las Partes al logro de los objetivos del Convenio, tomando en cuenta evaluaciones científicas, recomendaciones y asesoramiento del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico.

2. Medidas estratégicas para mejorar la aplicación

Esta área incluirá temas relacionados con la identificación de medidas estratégicas y la provisión de orientaciones para mejorar la aplicación sobre la base del examen de los progresos en la aplicación y demás información pertinente, incluida la consideración de la futura dirección que habrá de tomar la aplicación del Convenio. Estas podrán incluir, según proceda: medidas relacionadas con la incorporación; el desarrollo y la aplicación de medidas coherentes y eficaces y el apoyo a marcos institucionales; sinergias con otras convenciones relacionadas con la diversidad biológica, asociaciones con otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales; y la intensificación del papel que cumplen en la aplicación actores pertinentes, incluidos pueblos indígenas y comunidades locales, el sector privado y los gobiernos subnacionales.

3. Fortalecimiento de los medios de aplicación

Esta área incluirá temas relacionados con la movilización de recursos, el mecanismo de financiación y los aspectos generales y estratégicos y mecanismos institucionales para la cooperación científica y técnica, el mecanismo de facilitación, la creación de capacidad, la transferencia de tecnología y la comunicación, educación y concienciación pública.

4. *Funcionamiento del Convenio: mejora de la eficacia de procesos y actividades*

Esta área incluirá temas relacionados con las formas y medios de incrementar la eficacia de los procesos, incluido un enfoque integrado para la aplicación del Convenio y sus Protocolos, en particular aquellos temas que sean comunes a la aplicación del Convenio y sus Protocolos, todo procedimiento que sirva para respaldar a las otras tres áreas de trabajo del Órgano Subsidiario y cuestiones relacionadas con la administración del Convenio, incluidas las operaciones de la Secretaría.

C. Cuestiones de procedimiento

1. El trabajo del Órgano Subsidiario sobre la Aplicación se llevará a cabo de conformidad con las disposiciones pertinentes de la decisión XII/26, incluidas las siguientes:

a) De conformidad con el párrafo 5 del artículo 26 del reglamento para las reuniones de la Conferencia de las Partes, el reglamento de las reuniones de la Conferencia de las Partes se aplicará, *mutatis mutandis*, a las reuniones del Órgano Subsidiario sobre la Aplicación, con excepción del artículo 18, que no se aplicará;

b) El Órgano Subsidiario sobre la Aplicación se reunirá en todos los períodos entre sesiones. El número y duración de las reuniones y actividades del Órgano Subsidiario y de sus órganos deberá reflejarse en el presupuesto adoptado por la Conferencia de las Partes u otras fuentes de financiación extrapresupuestarias;

c) Cuando el Órgano Subsidiario sobre la Aplicación preste servicios a uno de los Protocolos del Convenio, las decisiones adoptadas en virtud de ese Protocolo serán adoptadas únicamente por las Partes en dicho Protocolo;

d) El Órgano Subsidiario sobre la Aplicación acometerá todas las tareas que estén dentro del ámbito de su mandato y aquellas que le remita la Conferencia de las Partes o la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en los respectivos Protocolos, y deberá informar sobre su labor a tales órganos.

2. La Mesa de la Conferencia de las Partes, formada por el Presidente y sus vicepresidentes conforme al reglamento (anexo a las decisiones I/1 y V/20), actuará como Mesa del Órgano Subsidiario sobre la Aplicación. El Presidente del Órgano Subsidiario sobre la Aplicación será elegido, sin embargo, por la Conferencia de las Partes con el fin de asegurar una participación activa en el proceso preparatorio así como la facilitación de la reunión. El Presidente será nominado por los grupos regionales y elegido en una reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes, y quien resulte electo tomará posesión del cargo al cierre de dicha reunión de la Conferencia de las Partes y lo ocupará hasta que su sucesor tome posesión del cargo al cierre de la siguiente reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes. Como regla general, la presidencia del Órgano Subsidiario sobre la Aplicación rotará entre los grupos regionales de las Naciones Unidas⁵. Los candidatos a ocupar la Presidencia del Órgano Subsidiario habrán de tener experiencia en los procesos del Convenio y ser competentes en asuntos relacionados con el Convenio. Al elegir un candidato, los grupos regionales deberán tomar en cuenta que dichos candidatos tengan la disponibilidad de tiempo necesaria para asumir el trabajo del Órgano Subsidiario sobre la Aplicación. En caso de que la persona que vaya a ocupar la Presidencia proceda de un país que no sea Parte en uno o ninguno de los Protocolos, se designará un sustituto de entre aquellos miembros de la Mesa que representen a una Parte en el Protocolo para que presida cuando se traten temas relacionados con el Protocolo correspondiente. El Presidente del Órgano Subsidiario será miembro *ex officio* de la Mesa de la Conferencia de las Partes. El Presidente de la Conferencia de las Partes invitará al Presidente del Órgano Subsidiario sobre la

⁵ Conforme a la práctica de elección de la Presidencia del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico y a fin de evitar que en un mismo momento la Presidencia del Órgano Subsidiario sobre la Aplicación y la Presidencia del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico estén ocupadas por personas de una misma región, el orden de regiones que regirá para la elección de la Presidencia será el siguiente: África; Europa Occidental y otros; Asia y el Pacífico; América Latina y el Caribe; y Europa Central y Oriental.

Aplicación a presidir las sesiones de la Mesa en las que se que traten asuntos relacionados con el Órgano Subsidiario.

3. Por decisión de la Conferencia de las Partes, y sujeto a la disponibilidad de recursos, el Órgano Subsidiario sobre la Aplicación podrá establecer un foro de composición abierta para brindar apoyo adicional para el examen de la aplicación del Convenio y los planes estratégicos relacionados, con miras a facilitar el intercambio de información y experiencias entre las Partes. Dicho foro podrá funcionar durante las reuniones del Órgano Subsidiario sobre la Aplicación y de la Conferencia de las Partes.

4. Por decisión de la Conferencia de las Partes que lo considere necesario para la ejecución de su mandato, y sujeto a la disponibilidad de recursos, podrán establecerse grupos especiales de expertos con integración regional equilibrada con el cometido de ayudar a preparar la labor del Órgano Subsidiario sobre la Aplicación. El Secretario Ejecutivo, en consulta con el Presidente del Órgano Subsidiario sobre la Aplicación y la Mesa de la Conferencia de las Partes, seleccionará a tales expertos de entre las nominaciones presentadas por las Partes. El grupo especial de expertos se compondrá normalmente de no más de quince expertos nominados por las Partes, teniendo debidamente en cuenta la representación geográfica, el equilibrio de género y las condiciones especiales de los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados, los pequeños Estados insulares en desarrollo y las Partes con economías en transición. Cuando proceda, podrá seleccionarse también una cantidad limitada de expertos procedentes de organizaciones. La cantidad de expertos procedentes de organizaciones no excederá la cantidad de expertos nominados por las Partes.

5. El Órgano Subsidiario sobre la Aplicación podrá estimar oportuno, ateniéndose a los recursos presupuestarios aprobados por la Conferencia de las Partes o la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena o en el Protocolo de Nagoya con respecto a una decisión específica adoptada por estos órganos en el marco del mandato del Órgano Subsidiario, efectuar pedidos al Secretario Ejecutivo y utilizar los mecanismos del Convenio o de sus Protocolos, según proceda.

6. La labor del Órgano Subsidiario sobre la Aplicación se llevará a cabo en sesiones plenarias o, cuando la Conferencia de las Partes apruebe los recursos presupuestarios necesarios, en grupos de trabajo de composición abierta actuando en periodos de sesiones, según proceda. Podrá crearse hasta un máximo de dos grupos de trabajo de composición abierta del Órgano Subsidiario sobre la Aplicación para períodos de sesiones que podrán funcionar simultáneamente durante las reuniones del Órgano Subsidiario. Los grupos de trabajo no se reunirían en paralelo a las sesiones plenarias. Los grupos de trabajo se establecerán sobre la base de mandatos bien definidos y serán abiertos a todas las Partes y observadores.

D. Puntos focales

El punto focal nacional principal para el Convenio actuará generalmente como punto focal nacional para el Órgano Subsidiario sobre la Aplicación. Las Partes podrán también designar, según proceda, otro punto focal nacional para el Órgano Subsidiario sobre la Aplicación.

E. Documentación

1. La Secretaría hará todo lo posible por publicar y distribuir la documentación para las reuniones del Órgano Subsidiario sobre la Aplicación con tres meses de anticipación a la apertura de cada reunión, y en todo caso por lo menos con seis semanas de antelación a la apertura de la reunión, de conformidad con el artículo 10 del reglamento de las reuniones de la Conferencia de las Partes.

2. La cantidad y el largo de los documentos, incluidos los documentos de información, deberá mantenerse a un mínimo y la documentación deberá incluir propuestas de conclusiones y recomendaciones para consideración del Órgano Subsidiario sobre la Aplicación.
